

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

termina el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, y en armonía con lo que el mismo dispone, esta Delegación, debidamente autorizada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha acordado la enajenación, en pública subasta, de las minas que expresa la relación inserta á continuación,

cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 14 de la instrucción citada y con estricta sujeción á las condiciones que se figuran en el pliego adjunto.

Lo que se anuncia en este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público.

luego, el 5 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.º Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma, no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1838).

5.º Hasta el momento de verificarse la subasta, el deudor por cánón podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierdo, recargos y costas.

6.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.º Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, el cual quedará á favor del Estado.

8.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, presentarán el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, haciéndose constar por nota, que firmará el depositante á continuación del expresado documento, que autoriza al que lo presente para el expresado objeto.

9.º El interesado á quien se adjudique en la subasta cualquiera mina, no podrá exigir otro título

#### Relación que se cita.

Nombre de la mina.	TÉRMINO en que radica.	Clase de mineral.	Número de hectáreas de que consta.	Cánón que le corresponde por superficie.	Capitalización al 5 por 100.
Conchosa.	Redondo.	Calamina.	35	455	15166 66
La Emilia.	Idem.	Idem.	20	260	8666 66
San Julian.	Camporredondo.	Cobre.	12	156	5200 "
Vénus.	Cervera de Pisuerga.	Hulla.	12	62 40	2080 "

Palencia 1.º de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta de las minas que se detallan en la precedente relación.*

1.º La subasta se celebrará á las doce del día 15 del corriente mes, en el despacho que ocupa el Señor Interventor de Hacienda de esta provincia, ante dicho Señor, el Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores, se celebrará la segunda el 21 del mismo, y de no haberlos tampoco en ésta tendrá lugar la tercera y última el 27 siguiente.

2.º Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte, se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito lo será definitivamente en el Tesoro, si la mina fuese adjudicada, á cuenta del total importe del remate; y caso de no adjudicación se devolverá al interesado.

3.º Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, pero depositándose, desde

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRULAR NÚM. 181.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada producido por el Ayuntamiento de Antigüedad contra providencia de este Gobierno que ordenó á dicho Ayuntamiento pagara á D. Pedro Nava 125 pesetas, como contratista que ha sido de obras ejecutadas en la casa-Escuela y Pósito del mismo.

Palencia 2 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.

Cumplidos cuantos requisitos de

de propiedad que la correspondiente carta de pago ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedirle el precitado título, á fin de que con él haga valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviere inscripta la mina adjudicada.

Palencia 1.º de Marzo de 1894.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### *Impuesto de Consumos.—Circular.*

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia habrán de dar principio á las operaciones que determina el art. 39 del reglamento vigente de Consumos y puedan con tal motivo hallarse terminadas dentro de los plazos que señala el art. 44, esta Administración ha creído conveniente hacer conocer á los Municipios y Juntas de asociados que han de entender en las mismas, las reglas siguientes, para la marcha ordenada de la formación del expediente de adopción de medios, para con tal procedimiento obviar las dificultades que pudiera ofrecérseles á las citadas Corporaciones.

1.º En todo el mes de Abril próximo, precisamente, acordarán los Ayuntamientos, en unión de los asociados, el medio que estimen más conveniente de entre los cuatro primeros que señala el art. 39 del reglamento del ramo, para hacer efectivo su cupo, de cuyo acuerdo remitirán copia certificada á esta Administración para su conocimiento, la que habrá de expedirse en papel de una peseta para el caso de haberse acordado como medio la administración municipal, y en el de oficio en los demás, procediendo acto continuo y sin necesidad de autorización expresa, á formar el expediente respectivo, excepción hecha del arriendo con venta á la exclusiva al por menor, para el cual necesitan autorización de esta oficina, en virtud de lo dispuesto en el art. 71 (véase la regla 6.ª)

2.º No podrá adoptarse en manera alguna el repartimiento vecinal de consumos sin haberse apurado antes por la Corporación, sin resultado alguno, los cuatro medios anteriormente citados, y estar autorizados expresamente por esta Administración, á cuyo fin se hace preciso la remisión del oportuno ex-

pediente, donde consten las diligencias al efecto practicadas.

3.º Cuando se adopte la administración municipal de los derechos, no solo podrán éstos recaudar el impuesto por medio de felatos, sino que si lo estiman necesario podrán verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, siempre que se exija en cada uno de ellos la cantidad estrictamente indispensable para completar su importe, en cuyo caso bastará que den conocimiento del acuerdo adoptado, á los efectos de los artículos 42 y 43.

4.º Las diligencias de que constará el arriendo á venta libre, son las siguientes: 1.º Copia certificada del acuerdo adoptando dicho medio. 2.º Fijación del tipo de la subasta y especies que la misma ha de comprender, que son las establecidas en la tarifa vigente, á menos de no obtener autorización del Gobierno del Estado para alterarlas, y sin que exceda de tres años el término que ha de abrazar la misma. 3.º Pliego de condiciones en que se detalle el presupuesto que exprese las especies gravadas, por el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, atendido su consumo, en cuyo presupuesto se consignarán con distinción los derechos del Tesoro y recargos municipales, consignándose además en dicho pliego las prescripciones generales que señala el art. 18 y las que por circunstancias de localidad se consideren necesarias, sin olvidar el fijar el cupo que corresponde á cada una de las zonas, de casco, radio y extrarradio en que han de dividirse las demarcaciones jurisdiccionales de los respectivos Municipios, sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponde á cada habitante, en consonancia de lo que disponen los artículos 109, 110 y 182 de los capítulos 13 y 20. 4.º Las subastas serán anunciadas con diez días de anticipación al en que haya de verificarse, en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos fijados en los tres pueblos limítrofes al del distrito, requisitos que se deben tener muy presentes al fijar el día de la subasta para evitar la nulidad del expediente; debiendo concurrir á las mismas Notario para dar fé del acto, y en caso de no haberle en la localidad, se expresará dicha circunstancia. 5.º En el anuncio y edictos se harán constar los extremos de que trata el art. 49. 6.º La segunda subasta, para el caso de haber sido declarada desierta la primera, se verificará con las formalidades que para ésta hubieran de tenerse en cuenta, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes, siendo en este caso valedero el arriendo tan solo por un año.

5.º En caso de no haber ofreci-

do resultado el anterior medio, procede llevar á cabo los encabezamientos gremiales voluntarios, que consistirá su tramitación: 1.º En una providencia del Alcalde citando á los gremios para que concurran á encabezarse. 2.º Instancia suscrita por más de las dos terceras partes de los individuos agremiados en que acepten la agremiación, ó copia certificada de la sesión á que asistan los mismos y presten su conformidad á lo propuesto por la Corporación, en cuyos documentos se hará constar el nombramiento de Síndicos, y bases para llevar á cabo la recaudación del impuesto, debiendo figurar en el expresado encabezamiento relación nominal de todos los individuos de que se compone el distrito y que en mayor ó menor escala cosechen, especulen, trafiquen, etc., en las especies objeto del impuesto.

6.º Una vez solicitada la autorización para proceder al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal en las poblaciones que tienen esta facultad con arreglo al art. 70 (y que no podrá extenderse á otras especies), sin que al quinto día de verificarlo se haya obtenido contestación de esta oficina, podrá continuar la Comisión el trámite del expediente, ajustándose para ello á lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10.º del reglamento, teniendo muy en cuenta lo prevenido en los artículos 74 al 78.

7.º Al solicitar el repartimiento vecinal habrá de acompañarse el expediente negativo anteriormente citado, por el que aparecerá no haber tenido efecto ninguno de los medios intentados, en virtud de haber sido declaradas desiertas las subastas por falta de licitadores en los arriendos de venta libre y exclusiva, así como la de no haber sido aceptados por parte del vecindario los conciertos gremiales voluntarios, cursándose al propio tiempo la propuesta en terna del triple número de individuos de los que ha de designar esta Administración para formar la Junta repartidora, única que entenderá en la confección del repartimiento por el importe de cupo y recargos de aquellas especies no excluidas por el art. 82, debiendo ceñirse la misma en sus trabajos á lo que previene el capítulo 11 del reglamento.

8.º Autorizados que sean por esta oficina los Ayuntamientos para hacer efectivo su cupo de consumos por medio de repartimiento vecinal, éstos habrán de tener presente en su confección, además de lo que dispone el capítulo 11 del vigente reglamento del impuesto, que el expresado documento tendrá que constar de original, copia y lista cobratoria; el primero reintegrado con el sello de 0'75 céntimos de peseta ó sea de la clase 13 de la vigente ley

del Timbre, y los siguientes en papel de oficio.

9.º Los conciertos gremiales obligatorios tendrán lugar cuando el cupo se cubra por repartimiento vecinal, en cuyo caso podrá comprenderse en aquéllos el importe de la cantidad correspondiente á los alcoholes y el que se considere de mayor rendimiento entre los grupos de líquidos y granos, para lo cual en la última acta que se levante dando por terminado el expediente aludido, se consignará el que fuere elegido, verificando estos conciertos bajo las mismas reglas que han de observarse con los voluntarios, excepción hecha de la designación de Síndicos, cuando no fueran nombrados por los agremiados, que se elegirán por sorteo, á los que precederá seguidamente la citación y reunión, en la que después de consignarse por acta la aceptación del cargo, habrá de constar asimismo la declaración de quedar comprometidos á la realización de la suma señalada, bajo las condiciones que creyeran conducentes y sean reglamentarias.

10.º Al remitir los Ayuntamientos á esta Administración los repartos de consumos para su examen y censura, deberán acompañarse á los mismos las copias certificadas de los expedientes instruidos para los encabezamientos obligatorios sobre los grupos de líquidos y granos, alcoholes, aguardientes y licores, toda vez que dichas copias han de servir de justificantes al reparto, y la aprobación ó nulidad de ambos documentos será simultánea; y

11.º El reglamento de Consumos, que por ser el vigente debe consultarse para el servicio que se encomienda, fué publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 3 al 22 de Julio de 1889.

Confiado en el celo é ilustración de las expresadas Corporaciones, esta oficina espera obtener un resultado favorable, pero en el caso de que algunas dieran señales de demostrar lo contrario, aunque sensible le fuera á la misma, habría de proceder con todo rigor contra ellas, llevada como se halla de los mejores deseos para que dichos servicios estén terminados y dados dentro del período marcado por el artículo 44.

Palencia 2 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velafrias.

Los cupos de consumos señalados á los pueblos de esta provincia para el ejercicio de 1894-95 habrán de continuar siendo iguales á los que rigen en el actual de 1893-94 mientras tanto no sean variados por la Superioridad, á cuyo efecto se publican á continuación:

	CUPO por consumos.		Aumento por sal.		Aumento por alcoholes.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pesetas Cts.	
Abarca.	420	"	52	50	52	50	525	"
Abastas.	606	"	75	75	75	75	757	50
Abia de las Torres.	1136	"	142	"	142	"	1420	"
Aguilar de Campo.	4837	"	345	50	345	50	5528	"
Alar del Rey.	1564	"	195	50	195	50	1955	"
Alba de los Cardaños.	794	"	99	25	99	25	992	50
Alba de Cerrato.	752	"	94	"	94	"	940	"
Amayuelas de Abajo.	408	"	51	"	51	"	510	"
Amayuelas de Arriba.	626	"	78	25	78	25	782	50
Ampudia.	5407	"	386	25	386	25	6179	50
Amusco.	6373	"	455	25	455	25	7283	50
Antigüedad.	3993	"	285	25	285	25	4563	50
Añoza.	412	"	51	50	51	50	515	"
Arconada.	932	"	116	50	116	50	1165	"
Arenillas de San Pelayo.	450	"	56	25	56	25	562	50
Arbejal.	432	"	54	"	54	"	540	"
Astudillo.	12505	"	893	25	893	25	14291	50
Autilla del Pino.	1744	"	218	"	218	"	2180	"
Autillo de Campos.	1294	"	161	75	161	75	1617	50
Ayuela.	580	"	72	50	72	50	725	"
Bahillo.	1180	"	147	50	147	50	1475	"
Baltanás.	9324	"	666	"	666	"	10656	"
Baños de Cerrato.	1294	"	161	75	161	75	1617	50
Baquerín de Campos.	802	"	100	25	100	25	1002	50
Bárcena de Campos.	454	"	56	75	56	75	567	50
Barrio de San Pedro.	1404	"	175	50	175	50	1755	"
Barruelo de Santullán.	11021	"	787	25	787	25	12595	50
Báscones de Ojeda.	542	"	67	75	67	75	677	50
Becerril de Campos.	10255	"	732	50	732	50	11720	"
Becerril del Carpio.	702	"	87	75	87	75	877	50
Belmonte de Campos.	318	"	39	75	39	75	397	50
Boada de Campos.	360	"	45	"	45	"	450	"
Boadilla del Camino.	1168	"	146	"	146	"	1460	"
Boadilla de Rioseco.	4025	"	287	50	287	50	4600	"
Brañosera.	2536	"	317	"	317	"	3170	"
Buenavista y su Barrio.	1186	"	148	25	148	25	1482	50
Bustillo del Páramo.	542	"	67	75	67	75	677	50
Bustillo de la Vega.	770	"	96	25	96	25	962	50
Calahorra de Boedo.	686	"	85	75	85	75	857	50
Calzada de los Molinos.	814	"	101	75	101	75	1017	50
Calzadilla de la Cueva.	874	"	109	25	109	25	1092	50
Camporredondo.	674	"	84	25	84	25	842	50
Capillas.	1132	"	141	50	141	50	1415	"
Cardeñosa.	472	"	59	"	59	"	590	"
Carrión de los Condes.	12432	"	888	"	888	"	14208	"
Castil de Vela.	778	"	97	25	97	25	972	50
Castrejón.	2708	"	338	50	338	50	3385	"
Castrillo de Don Juan.	1762	"	220	25	220	25	2202	50
Castrillo de Onielo.	1480	"	185	"	185	"	1850	"
Castrillo de Villavega.	1784	"	223	"	223	"	2230	"
Castromocho.	4056	"	283	75	283	75	4628	50
Celada de Robledo.	1504	"	188	"	188	"	1880	"
Cervatos de la Cueva.	1568	"	196	"	196	"	1960	"
Cervera de Río-Pisuerga.	4035	"	288	25	288	25	4611	50
Cevico de la Torre.	7826	"	559	"	559	"	8944	"
Cevico Navero.	1976	"	247	"	247	"	2470	"
Cisneros.	6503	"	464	50	464	50	7432	"
Cobos de Cerrato.	914	"	114	25	114	25	1142	50
Collazos de Boedo.	662	"	82	75	82	75	827	50
Congoosto.	768	"	96	"	96	"	960	"
Cordovilla la Real.	1196	"	149	50	149	50	1495	"
Cozuelos.	340	"	42	50	42	50	425	"
Cubillas de Cerrato.	1522	"	190	25	190	25	1902	50
Dehesa de Montejo.	1252	"	156	50	156	50	1565	"
Dehesa de Romanos.	408	"	51	"	51	"	510	"
Dueñas.	13811	"	986	50	986	50	15784	"
Espinosa de Cerrato.	1714	"	214	25	214	25	2142	50
Espinosa de Villagonzalo.	1414	"	176	75	176	75	1767	50
Frechilla.	4662	"	333	"	333	"	5328	"
Fresno del Río.	606	"	75	75	75	75	757	50
Frómista.	5792	"	413	75	413	75	6619	50
Fuente-andrino.	326	"	40	75	40	75	407	50
Fuentes de Nava.	7373	"	527	"	527	"	8432	"
Fuentes de Valdepero.	1890	"	236	25	236	25	2362	50
Gozón.	492	"	61	50	61	50	615	"
Grijota.	4693	"	335	25	335	25	5363	50
Guardo.	1892	"	236	50	236	50	2365	"
Guaza.	1198	"	149	75	149	75	1497	50
Hérmedes.	1346	"	168	25	168	25	1682	50
Herrera de Río Pisuerga.	5845	"	417	50	417	50	6680	"
Herrera de Valdecañas.	1346	"	168	25	168	25	1682	50
Herrerueta.	504	"	63	"	63	"	630	"
Hontoria de Cerrato.	1016	"	128	25	128	25	1272	50
Hornillos de Cerrato.	808	"	101	"	101	"	1010	"
Husillos.	934	"	116	75	116	75	1167	50
Ito de la Vega.	1160	"	145	"	145	"	1450	"
Ito Seco.	790	"	98	75	98	75	987	50
Lantadilla.	1902	"	237	75	237	75	2377	50
La Puebla de Valdavia.	1268	"	158	50	158	50	1585	"
Las Cabañas.	622	"	77	75	77	75	777	50
La Serna.	638	"	79	75	79	75	797	50
Lavid de Ojeda.	766	"	95	75	95	75	957	50
Ledigos.	608	"	76	"	76	"	760	"
Ligüérezana.	358	"	44	75	44	75	447	50
Lomas.	526	"	65	75	65	75	657	50
Lores.	532	"	66	50	66	50	665	"
Magaz.	1290	"	161	25	161	25	1612	50
Mauquillos.	566	"	70	75	70	75	707	50
Mantinos.	482	"	60	25	60	25	602	50
Marcilla.	1074	"	134	25	134	25	1342	50
Matamorisca.	1104	"	138	"	138	"	1380	"
Mazariegos.	1252	"	156	50	156	50	1565	"
Mazuecos.	1070	"	133	75	133	75	1337	50
Melgar de Yuso.	1180	"	127	50	127	50	1435	"
Membrillar.	944	"	118	"	118	"	1180	"
Meneses.	1352	"	169	"	169	"	1690	"
Micieces de Ojeda.	442	"	55	25	55	25	552	50
Monzón.	1638	"	204	75	204	75	2047	50
Moslares.	966	"	120	75	120	75	1207	50
Moratinos.	626	"	78	25	78	25	782	50
Mudá.	362	"	45	25	45	25	452	50
Nestar.	1390	"	173	75	173	75	1737	50
Nogal de las Huertas.	788	"	98	50	98	50	985	"
Olea.	390	"	48	75	48	75	487	50
Olmos de Río-Pisuerga.	864	"	108	"	108	"	1080	"
Olmos de Ojeda.	1658	"	207	25	207	25	2072	50
Osornillo.	630	"	78	75	78	75	787	50
Osorno.	4854	"	346	75	346	75	5547	50
Otero de Guardo.	612	"	76	50	76	50	765	"
Palacios del Aloor.	656	"	82	"	82	"	820	"
Palencia.	"	"	"	"	"	"	"	"
Palenzuela.	4242	"	303	"	303	"	4848	"
Páramo de Boedo.	696	"	87	"	87	"	870	"
Paredes de Nava.	16222	"	1158	75	1158	75	18539	50
Payo.	610	"	76	25	76	25	762	50
Pedraza de Campos.	1216	"	152	"	152	"	1520	"
Perales de la Vega.	1222	"	152	75	152	75	1527	50
Perales.	800	"	100	"	100	"	1000	"
Perazancas.	1140	"	142	50	142	50	1425	"
Pino del Río.	1124	"	140	50	140	50	1405	"
Piña de Campos.	4437	"	320	50	320	50	5128	"
Población de Arcoyo.	626	"	78	25	78	25	782	50
Población de Campos.	1800	"	225	"	225	"	2250	"
Población de Cerrato.	570	"	71	25	71	25	712	50
Polentinos.	550	"	68	75	68	75	687	50
Pomar.	3728	"	466	"	466	"	4660	"
Pozal de la Vega.	752	"	94	"	94	"	940	"
Pozo de Urama.	622	"	77	75	77	75	777	50
Pozuelos del Rey.	406	"	50	75	50	75	507	50
Prádanos de Ojeda.	5201	"	371	50	371	50	5944	"
Quintana del Puente.	554	"	69	25	69	25	692	50
Quintanaluengos.	1074	"	134	25	134	25	1342	50
Quintanilla de Onofra.	1598	"	199	75	199	75	1997	50
Rebanal de las Llantas.	304	"	38	"	38	"	380	"
Redondo.	2160	"	270	"	270	"	2700	"
Reinoso.	748	"	98	50	98	50	935	"
Renado de Valdavia.	1156	"	144	50	144	50	1445	"
Requena de Campos.	498	"	62	25	62	25	622	50
Resoba.	388	"	48	50	48	50	485	"
Respensa de la Peña.	6562	"	820	25	820	25	8202	50
Revenga.	1726	"	215	75	215	75	2137	50
Revilla de Campos.	482	"	60	25	60	25	602	50
Revilla de Collazos.	704	"	88	"	88	"	880	"
Rivas.	956	"	119	50	119	50	1195	"
Riveros de la Cueva.	512	"	64	"	64	"	640	"
Robadillo.	400	"	50	"	50	"	500	"
Saldaña.	5418	"	387	"	387	"	6192	"
Salinas de Pisuerga.	1216	"	152	"	152	"	1520	"
San Cebrián de Campos.	8962	"	283	"	283	"	4528	"
San Cebrián de Mudá.	484	"	60	50	60	50	605	"
San Cristóbal de Boedo.	544	"	68	"	68	"	680	"
San Lorenzo de la Vega.	654	"	81	75	81	75	817	50
San Mamés de Campos.	844	"	105	50	105	50	1055	"
San Martín de los Herreros.	1080	"	128	75	128	75	1287	50
San Román de la Cuba.	732	"	91	50	91	50	915	"
San Salvador de Cantamuga.	1132	"	141	50	141	50	1415	"
Santa Cecilia del Aloor.	444	"	55	50	55	50	555	"

	CUPO	Aumento		Aumento		TOTAL
	por consumos.	por sal.		por alcoholes.		GENERAL.
	Pesetas Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas Cts.
Santa Cruz de Boedo.	548	68	50	68	50	685
Santervás de la Vega.	1914	239	25	239	25	2392
Santullana de Campos.	1498	187	25	187	25	1872
Santibáñez de Ecla.	638	79	25	79	25	796
Santibáñez de Resoba.	328	41	"	41	"	410
Santoyo.	1934	241	75	241	75	2417
Soto de Cerrato.	648	81	"	81	"	810
Sotobañado.	1412	176	50	176	50	1765
Tabanera de Cerrato.	831	104	25	104	25	1042
Tabanera de Valdavia.	470	58	75	58	75	587
Támara.	1248	156	"	156	"	1560
Tariego.	1450	181	25	181	25	1812
Terradillos.	1008	126	"	126	"	1260
Torquemada.	9985	713	25	713	25	11411
Torra de los Molinos.	398	49	75	49	75	497
Torremormojón.	1068	133	50	133	50	1335
Triollo.	920	115	"	115	"	1150
Valbuena de Pisuega.	608	76	"	76	"	760
Valdecañas.	722	90	25	90	25	902
Vallegama.	1680	210	"	210	"	2100
Valdeolillos.	940	117	50	117	50	1175
Valderrábano.	634	79	25	79	25	792
Valdespina.	1144	143	"	143	"	1430
Valoria de Aguilar.	874	109	25	109	25	1092
Valoria del Alcor.	848	106	"	106	"	1060
Valle de Cerrato.	1182	147	50	147	50	1477
Valle de Santullán.	838	104	75	104	75	1047
Vañes.	1068	133	50	133	50	1335
Vega de Bur.	1142	142	75	142	75	1427
Vega de Doña Olimpa.	1022	127	75	127	75	1277
Vehilla de Guardo.	1132	141	50	141	50	1415
Ventosa de Pisuega.	1004	125	50	125	50	1255
Vergaño.	468	58	50	58	50	585
Vertabillo.	1446	180	75	180	75	1807
Verzosilla.	1182	147	75	147	75	1477
Villabasta.	436	54	50	54	50	545
Villacidaler.	870	108	75	108	75	1087
Villaconauco.	1004	125	50	125	50	1255
Villada.	7969	569	25	569	25	9107
Villadiezma.	812	101	50	101	50	1015
Villaelles.	530	66	25	66	25	662
Villafrauel.	836	104	50	104	50	1045
Villagimena.	504	63	"	63	"	630
Villahán de Palenzuela.	1210	151	25	151	25	1512
Villaherreros.	1734	216	75	216	75	2167
Villalaco.	823	103	50	103	50	1035
Villalcoén.	944	118	"	118	"	1180
Villalcozar de Sirga.	1356	169	50	169	50	1695
Villalobón.	910	113	75	113	75	1137
Villalba de Guardo.	644	80	50	80	50	805
Villaluenga y Gavifios.	1638	204	75	204	75	2047
Villalumbroso.	986	123	25	123	25	1232
Villamartín de Campos.	802	100	25	100	25	1002
Villamediana.	3888	277	75	277	75	4443
Villameriel.	1400	175	"	175	"	1750
Villamorco.	568	71	"	71	"	710
Villamoronta.	788	98	50	98	50	985
Villanueva de la Cueva.	644	80	50	80	50	805
Villanuriel de Cerrato.	4784	341	75	341	75	5467
Villanueva de Abajo.	570	71	25	71	25	712
Villanueva de Henares.	1350	168	75	168	75	1687
Villanueva del Rebollar.	516	64	50	64	50	645
Villanueva.	860	107	50	107	50	1075
Villaprovedo.	1050	131	25	131	25	1312
Villarmentero.	500	62	50	62	50	625
Villarrabé.	1576	197	"	197	"	1970
Villarramiel.	12197	871	25	871	25	13939
Villasabariego.	714	89	25	89	25	892
Villasarracino.	4109	293	50	293	50	4696
Villasila y Villamelendro.	686	85	75	85	75	857
Villatoquite.	518	64	75	64	75	647
Villaturde.	1290	161	25	161	25	1612
Villabermudo.	728	91	"	91	"	910
Villaviudas.	1976	247	"	247	"	2470
Villanueva de los Caballeros.	1896	237	"	237	"	2370
Villelga.	562	70	25	70	25	702
Villierias.	802	100	25	100	25	1002
Villodre.	472	59	"	59	"	590
Villodrigo.	686	85	75	85	75	857
Villoldo.	1902	237	75	237	75	2377
Villota del Páramo.	1604	200	50	200	50	2005
Villota del Duque.	824	103	"	103	"	1030
Villevieco.	956	119	50	119	50	1195

### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran conducentes, advirtiéndose que transcurrido dicho término no serán oídas las que se presenten.

Amayuelas de Abajo 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eugenio Márcos.—El Secretario, Pascual Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de aquél hasta el día 15 del corriente mes, según dispone el artículo 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Saturio Pescador.

### Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el apéndice al amillaramiento de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del distrito á los efectos legales.

Villerías 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Germán Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El apéndice de altas y bajas ocurridas en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo que dice la ley, para la resolución de reclamaciones que se presenten y remitirse á la aprobación superior.

En dicha dependencia se halla también concluso el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, para examinarle y producir las reclamaciones legales durante los quince días de su inserción en el *Boletín Oficial*, pasados que sean se elevará al centro correspondiente.

Villadiezma 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fortunato López.

### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal y que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos y que hayan experimentado alteración en su riqueza, ya sea en alza ó baja, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cisneros 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Hurtado.

### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1894-95, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales se oirán en la Secretaría municipal las reclamaciones que se presenten.

Meneses 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Blanco.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinticinco familias pobres.

Los Señores Profesores que deseen aspirar á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cevico Navero 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pablo Minguéz.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE PLANTONES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla, en el sitio denominado de Calahorra, se venden 3.500 plantones de chopo, piramidales, y 250 olmos; y en el vivero de la 6.ª del Norte (Herrera de Pisuega), otros 3.500 plantones de chopo y 100 olmos.

Para precio y condiciones dirigirse á la Administración de la Compañía, en Valladolid, calle de Alfarreros, núm. 5, principal. 1-2

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio Provincial.